



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 39 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relatora: Sra. Rana Salayeva (Azerbaiyán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2006, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 35 a 39 del programa. El debate general sobre estos temas tuvo lugar durante las sesiones segunda a cuarta y sexta, celebradas los días 2 a 4 y 6 de octubre; la Comisión examinó también el tema 39 del programa en sus sesiones quinta y octava, celebradas los días 5 y 12 de octubre (véanse A/C.4/61/SR.2 a 6 y 8). La Comisión tomó decisiones sobre el tema 39 en sus sesiones séptima y novena, celebradas los días 11 y 13 de octubre (véanse A/C.4/61/SR.7 y 9).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23)*, caps. III, VIII a X y XII.



b) Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/61/121).

4. En la segunda sesión, celebrada el 2 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, el representante de Santa Lucía, en su calidad de Presidente del Comité Especial, formuló una declaración en la que hizo una reseña de las actividades pertinentes llevadas a cabo por el Comité Especial durante 2006 (véase A/C.4/61/SR.2).

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios siguientes en relación con su examen del tema:

Sr. J. J. Bossano, Líder de la oposición, Gibraltar (A/C.4/61/2)

Sr. Julian Aguon, Chamorro Nation (A/C.4/61/3)

Sra. Hope A. Cristobal, Organization of People for Indigenous Rights (A/C.4/61/3/Add.1)

Sra. Victoria-Lola M. Leon Guerrero, Guahan Indigenous Collective (A/C.4/61/3/Add.2)

Sra. Sabina Flores Perez, International Peoples Coalition Against Military Pollution (A/C.4/61/3/Add.3)

Sra. Tiffany Rose Naputi Lacsado, National Asian Pacific American Women's Forum (A/C.4/61/3/Add.4)

Sra. Fanai Castro, Chamoru Cultural Development and Research Institute (A/C.4/61/3/Add.5)

Sr. Charles Wilson, U.S.-Western Sahara Foundation (A/C.4/61/4)

Sra. Nancy Huff, Teach the Children International (A/C.4/61/4/Add.1)

Sra. Helen Hardin, en representación del miembro del Congreso de los Estados Unidos de América, Sr. Zach Wamp (A/C.4/61/4/Add.2)

Sr. Erik Hagen, Norwegian Support Committee for Western Sahara (A/C.4/61/4/Add.3)

Sra. Janet Lenz, Christ the Rock Community Church (A/C.4/61/4/Add.4)

Sra. Vanessa Ramos, Asociación Americana de Juristas (A/C.4/61/4/Add.5)

Sr. Jan Strömdahl, Comité Sueco para el Sáhara Occidental (A/C.4/61/4/Add.6)

Sr. Aymeric Chauprade, Sorbona (A/C.4/61/4/Add.7)

Sr. Mohamed El Mojahdi, Asociación Saharaui de Derechos Humanos (A/C.4/61/4/Add.8)

Sr. Mustapha Bouth, ex miembro de la Oficina Política del Frente Polisario (A/C.4/61/4/Add.9)

Sra. Gajmoula Ebi, Royal Advisory Council for Sahrawi Affairs y COREFASA (A/C.4/61/4/Add.10)

Sr. Baba Ahl Mayara, Association de l'Unité et de la Réconciliation (A/C.4/61/4/Add.11)

Sra. Tanya Warburg, Freedom For All (A/C.4/61/4/Add.12)

Sr. Francisco José Alonso Rodríguez, Liga Pro Derechos Humanos (A/C.4/61/4/Add.13)

Sr. Andrés Perelló Rodríguez, Intergrupo Parlamentario "Paz y Libertad para el Pueblo Saharaui" de las Comunidades Autónomas (A/C.4/61/4/Add.14)

Sr. Txomin Aurrekoetxea, Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui (FEDISSAH) a nivel del Estado Español (A/C.4/61/4/Add.15)

Sra. María Inés Miranda Navarro, Misión de la Observación en el Sáhara Occidental del Consejo General de la Abogacía Española (A/C.4/61/4/Add.16)

Sr. Sydney S. Assor, Surrey Three Faiths Forum (A/C.4/61/4/Add.17)

Sra. Jane Bahajjoub, Family Protection (A/C.4/61/4/Add.18)

Sra. Anja Elisabeth Oksalampi, YAAKAARE-REDHRIC (A/C.4/61/4/Add.19)

Sr. Brahim Ballali, Association des parents sahraouis victimes de la répression (A/C.4/61/4/Add.20)

Sr. Nicola Quatrano (A/C.4/61/4/Add.21)

Lord Newall, DL, International Committee for the Tindouf Prisoners (A/C.4/61/4/Add.22)

Sr. Denis Ducarme, Miembro del Parlamento de Bélgica (A/C.4/61/4/Add.23)

Sra. Anna Maria Stame Cervone, Christian Democrat and People's Parties International (A/C.4/61/4/Add.24)

Sra. Sandra Cioffi, Grupo Popolari Udeur en la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento de Italia (A/C.4/61/4/Add.25)

Sr. Pierre Legros (A/C.4/61/4/Add.26)

Sr. Claude Moniquet, European Strategic Intelligence and Security Center (A/C.4/61/4/Add.27)

Sr. Ahmed Boukhari, Frente Polisario (A/C.4/61/4/Add.28)

Sr. Samuele Piccolo, Comune di Roma (A/C.4/61/4/Add.29)

Sra. Inés Jávega Soley (A/C.4/61/4/Add.30)

Sr. Fabián Martín Martín, Partido de Independientes de Lanzarote (A/C.4/61/4/Add.31)

Sr. Isaac Castellano Sanginés (A/C.4/61/4/Add.32)

Sra. Jacinta De Roeck, Grupo interparlamentario belga "Paix pour le peuple Saharaoui" (A/C.4/61/4/Add.33)

Sra. Latifa Aït-Baala, Action internationale femmes (A/C.4/61/4/Add.34)

Sr. Prudencio Javier Morillas Gómez (A/C.4/61/4/Add.35)

Sr. Roch Wamytan, Comité Rheebeu Nuú (A/C.4/61/5)

6. En la cuarta sesión, celebrada el 4 de octubre, con el consentimiento de la Comisión y de conformidad con la práctica establecida, hizo una declaración el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana (véase A/C.4/61/SR.4).

7. En la misma sesión, hizo una declaración el Jefe de la oposición de Gibraltar, Sr. J. J. Bossano (véase A/C.4/61/SR.4).

8. También en la misma sesión, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Julian Aguon, Chamorro Nation; Sra. Kerri Ann Naputi Borja, en nombre de la Sra. Hope A. Cristobal, Organization of People for Indigenous Rights; Sra. Victoria-Lola M. Leon Guerrero, Guahan Indigenous Collective; Sra. Sabina Flores Perez, International Peoples Coalition Against Military Pollution; Sra. Tiffany Rose Naputi Lacsado, National Asian Pacific American Women's Forum; Sra. Fanai Castro, Chamoru Cultural Development and Research Institute; Sr. Charles Wilson, U.S.–Western Sahara Foundation; Sr. Aymeric Chauprade; Sra. Nancy Huff, Teach the Children International; y Sr. Erik Hagen, Norwegian Support Committee for Western Sahara (véase A/C.4/61/SR.4).

9. En su quinta sesión, celebrada el 5 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sra. Janet Lenz, Christ the Rock Community Church; Sr. Prudencio Javier Morillas Gómez; Sr. Jan Strömdahl, Comité Sueco para el Sáhara Occidental; Lord Newall, DL, International Committee for the Tindouf Prisoners; Sra. Latifa Ait-Baala, Action internationale femmes; Sr. Isaac Castellano Sanginés; Sra. Sandra Cioffi, Grupo Popolari Udeur en la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento de Italia; Sra. Tanya Warburg, Freedom For All; Sr. Francisco José Alonso Rodríguez, Liga Pro Derechos Humanos; Sr. Txomin Aurrekoetxea, Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui (FEDISSAH) a nivel del Estado Español; Sra. María Inés Miranda Navarro, Misión de la Observación en el Sáhara Occidental del Consejo General de la Abogacía Española; Sr. Sydney S. Assor, Surrey Three Faiths Forum; Sra. Jane Bahaijoub, Family Protection; Sr. Samuele Piccolo, Comune di Roma ; Sr. Nicola Quatrano; Sr. Mohamed El Mojahdi, Asociación Saharaui de Derechos Humanos; Sr. Denis Ducarme, Miembro del Parlamento de Bélgica; Sra. Anna Maria Stame Cervone, Christian Democrat and People's Parties International; Sr. Claude Moniquet, European Strategic Intelligence and Security Center; Sra. Jacinta De Roeck, Grupo interparlamentario belga "Paix pour le peuple Sahraoui"; y Sr. Rafael Mapou, Comité Rheebeu Nuú (véase A/C.4/61/SR.5).

10. En su sexta sesión, celebrada el 6 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios: Sr. Baba Ahl Mayara, Association de l'Unité et de la Réconciliation; Sr. Brahim Ballali, Association des parents sahraouis victimes de la répression; Sra. Inés Jávega Soley, ASADEDH; Sr. Fabián Martín Martín, Partido de Independientes de Lanzarote; Sra. Gajmoula Ebbi, Royal Advisory Council for Sahrawi Affairs y COREFASA; Sr. Mustapha Bouth, ex miembro de la Oficina Política del Frente Polisario; y Sr. Ahmed Boukhari, Frente Polisario (véase A/C.4/60/SR.6).

11. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de los Estados Unidos de América (véase A/C.4/60/SR.6).

12. También en la misma sesión, con consentimiento de la Comisión y de conformidad con la práctica establecida, hizo una declaración un representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase A/C.4/61/SR.6).

II. Examen de las propuestas

A. Cuestión del Sáhara Occidental

13. En sus sesiones séptima y octava, celebradas los días 11 y 12 de octubre, la Comisión decidió aplazar 24 horas la decisión sobre el proyecto de resolución titulado “Cuestión del Sáhara Occidental” (A/C.4/61/L.5).

14. En la novena reunión, celebrada el 13 de octubre, el representante de Argelia, en nombre de Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Botswana, Cuba, Dominica, Fiji, Granada, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Rwanda, Santa Lucía, Sudáfrica, Timor-Leste, Uganda, la República Unida de Tanzania, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución. Posteriormente Belice, Etiopía, Mauricio, Nauru, San Vicente y las Granadinas y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/61/L.5 en votación registrada de 76 votos contra ninguno y 72 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Chile, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Georgia, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Malawi, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Andorra, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia,

Filipinas, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Omán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Democrática del Congo, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Yemen.

16. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su posición los representantes de Marruecos, el Perú, Chile, el Senegal, Finlandia (en nombre de la Unión Europea), Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Brasil, Filipinas, Guatemala, Myanmar, la Federación de Rusia, el Japón, Portugal, Suecia, Italia, la República Checa, Grecia, Malasia, Bélgica, Irlanda, Egipto, Ucrania, Croacia, Eslovaquia, Tailandia, Nueva Zelandia, Dinamarca, el Camerún, el Canadá, Noruega (también en nombre de Islandia), Polonia, Indonesia, España, Eslovenia, los Países Bajos, el Paraguay y Hungría (véase A/C.4/61/SR.9).

17. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Argelia y Marruecos (véase A/C.4/61/SR.9).

B. Cuestión de Nueva Caledonia

18. En su séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IV, titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial² sin someterlo a votación (véase el párrafo 29, proyecto de resolución II) (véase A/C.4/61/SR.7).

C. Cuestión de Tokelau

19. En su séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución V, titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial², sin someterlo a votación (véase párr. 29, proyecto de resolución III) (véase A/C.4/61/SR.7).

D. Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

20. En su séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, el representante de Santa Lucía revisó verbalmente el proyecto de resolución VI consolidado, titulado “Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial², de la siguiente forma:

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23)*.

a) En el párrafo sexto del preámbulo de la sección B.XI, después de la palabra “archivos”, se suprimió la frase “y el acuerdo concertado entre el Instituto Danés de Derechos Humanos y la African Caribbean Reparations and Resettlement Alliance, una organización no gubernamental con sede en el Territorio, a fin de examinar la cuestión de las reparaciones entre el pueblo de Dinamarca y el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos respecto de la institución de la esclavitud”;

b) Y se añadió el siguiente nuevo párrafo 6 en la parte dispositiva:

“6. *Acoge con beneplácito* los acuerdos de cooperación entre el Territorio y Dinamarca, la ex Potencia colonial del Territorio, sobre el intercambio de bienes culturales y la repatriación de material de archivo.”

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, sin someterlo a votación (véase párr. 29, proyecto de resolución IV).

22. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su posición los representantes de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/61/SR.7).

E. Difusión de información sobre la descolonización

23. En su séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VII, titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial², en votación registrada de 153 votos contra 2 y 1 abstención (véase párr. 29, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República

³ Posteriormente, la delegación del Líbano indicó que había tenido intención de votar a favor.

Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia.

24. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su posición los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Malí (véase A/C.4/61/SR.7).

F. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

25. En su séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VIII, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial², en votación registrada de 154 votos contra 3 y 3 abstenciones (véase párr. 29, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana,

⁴ Posteriormente, la delegación del Líbano indicó que había tenido intención de votar a favor; y la delegación de Kiribati indicó que no había estado presente en la sesión.

República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Kiribati, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bélgica, Estados Unidos de América, Francia.

26. En la misma sesión, hizo una declaración para explicar su posición la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/61/SR.7).

G. Cuestión de Gibraltar

27. En su séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Cuestión de Gibraltar” (A/C.4/61/L.6), presentado por el Presidente.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.4/61/L.6 sin someterlo a votación (véase párr. 30).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

29. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 60/114, de 8 de diciembre de 2005,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, y 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, así como la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, en la que el Consejo apoyó el plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental² como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes, y las resoluciones 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, 1634 (2005), de 28 de octubre de 2005, y 1675 (2006), de 28 de abril de 2006,

Tomando nota de las respuestas de las partes y los Estados vecinos a la propuesta del Enviado Especial del Secretario General sobre el Plan de paz, que figuran en el informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 2003³,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Observando con satisfacción que ha entrado en vigor la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

¹ Véanse S/21360 y S/22464 y Corr.1.

² S/2003/565, anexo II.

³ S/2003/565.

Subrayando, a este respecto, la validez del plan de arreglo y observando al mismo tiempo las diferencias fundamentales que existen entre las partes en cuanto a su aplicación,

Destacando que la falta de progresos en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb y que, por ello, es indispensable buscar una solución política,

Acogiendo con beneplácito las gestiones realizadas por el Secretario General y su Enviado Especial para encontrar una solución política mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;
2. *Destaca* la resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo expresó su apoyo al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;
3. *Destaca también* que las partes reaccionaron de manera diferente a este Plan;
4. *Sigue apoyando firmemente* las gestiones del Secretario General y de su Enviado Especial para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia sobre el Sáhara Occidental;
5. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Especial por sus destacados esfuerzos y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado al apoyarlos;
6. *Exhorta* a todas las partes y a los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial;
7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental;
8. *Hace un llamamiento* a las partes para que colaboren con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus gestiones para resolver el problema de las personas cuyo paradero se desconoce, y para que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario y pongan en libertad sin más demora a todas las personas que mantienen detenidas desde el comienzo del conflicto;
9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23)*, cap. VIII.

⁵ A/61/121.

y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y que le informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones;

10. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental y la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del territorio hacia la libre determinación,

Señalando también, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia desde la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia²;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma nota* de las inquietudes expresadas por un grupo de pueblos indígenas de Nueva Caledonia sobre su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales del territorio;

5. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23)*, cap. VIII.

² A/AC.109/2114, anexo.

internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

6. *Toma conocimiento también* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

7. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Secretario General la información que se exige en el inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

10. *Acoge con beneplácito* la intención expresada por las autoridades de Francia de resolver en los próximos años la cuestión del censo electoral;

11. *Acoge con beneplácito también* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

12. *Acoge con beneplácito además* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

13. *Toma conocimiento* del aumento de la asistencia financiera prestada por el Gobierno de Francia al territorio, que ascendió a 910 millones de euros en 2005, destinados a la salud, la educación y el pago de los sueldos de los funcionarios y la financiación de programas de desarrollo;

14. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

15. *Observa* las constructivas iniciativas emprendidas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, en especial la operación "Zonéco", que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

16. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una nueva forma de cooperación entre Australia, Francia y Nueva Zelandia en la vigilancia de las zonas pesqueras, de conformidad con los deseos expresados por Francia en la Cumbre Francia-Oceanía celebrada en julio de 2003;

17. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las constructivas medidas que están adoptando las

autoridades de Francia y del territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

18. *Acoge con beneplácito* a ese respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observadora, al Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico y toma conocimiento con satisfacción de que Nueva Caledonia, con la aprobación y el respaldo de las autoridades francesas, ha presentado su solicitud de admisión como miembro asociado del Foro de las Islas del Pacífico;

19. *Acoge con beneplácito también* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

20. *Acoge con beneplácito además* la aprobación del informe del Comité Ministerial del Foro sobre Nueva Caledonia por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en su 36ª Cumbre, celebrada en octubre de 2005 en Papua Nueva Guinea, y el hecho de que el Comité Ministerial del Foro continúe siguiendo de cerca los acontecimientos en el territorio y promoviendo compromisos regionales más firmes;

21. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

22. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución III Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 60/116 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 2005,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1999 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Recordando también el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en agosto de 2002 por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y de los representantes de Tokelau²,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. X.

² A/AC.109/2002/31.

un referéndum sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a fomentar su capacidad para lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres *taupulega*, con efecto a partir del 1° de julio de 2004, y la asunción por cada *taupulega*, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia, de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referéndum;

5. *Acoge con beneplácito* la invitación cursada por Tokelau y Nueva Zelandia a las Naciones Unidas para que supervisen el acto de libre determinación de Tokelau;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002-2005, y observa que en la actualidad se está formulando un plan estratégico para el período 2006-2009 en consulta con Nueva Zelandia;

7. *Reconoce también* la asistencia continuada que ha prometido Nueva Zelandia para promover el bienestar de Tokelau, así como la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la asistencia de socorro y recuperación prestada a raíz de las secuelas del ciclón Percy en 2005;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo, en vista de los ajustes que se están haciendo junto con el fortalecimiento de su capacidad para autogobernarse, y que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender a las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y el ofrecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de celebrar una mesa redonda de donantes, y pide a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales que anuncien sus contribuciones al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Celebra también* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Celebra además* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Celebra* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que recientemente haya sido admitido también como miembro del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional, su condición de observador en el Foro de las Islas del Pacífico y de miembro asociado en la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional;

13. *Pide* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

15. *Observa con satisfacción* el éxito de la visita a Tokelau en octubre de 2004 del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

16. *Observa* el considerable avance que ha logrado Tokelau en la aprobación de una Constitución y de los símbolos nacionales, las medidas adoptadas por Tokelau y Nueva Zelandia para convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación y el apoyo expresado por las comunidades de ciudadanos de Tokelau en Nueva Zelandia a la decisión de Tokelau de avanzar hacia la libre determinación;

17. *Encomia* la realización profesional y transparente del referéndum para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebró del 11 al 15 de febrero de 2006 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

18. *Observa* que, por un estrecho margen, el resultado del referéndum no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

19. *Acoge con beneplácito* que Nueva Zelandia haya aceptado la solicitud formulada por el Consejo para el gobierno permanente de Tokelau de mantener los temas incluidos en el referéndum relativos al proyecto de constitución y al proyecto de tratado de libre asociación, como posible base para un acto de libre determinación por Tokelau en el futuro;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas
Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa
Americana y Santa Elena

A
Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si tienen la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, más de cuarenta y cinco años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales², siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. IX.

² Resolución 1514 (XV).

³ A/56/61, anexo.

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del Territorio de que se trate,

Tomando nota de las posiciones declaradas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América, respectivamente, acerca de los territorios no autónomos bajo su administración,

Tomando nota también de las posiciones expuestas por los representantes de los territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Observando la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios no autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la participación e intervención activas del pueblo de ese Territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Consciente de la importancia de los servicios financieros internacionales para la economía de algunos de los territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de

información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Teniendo presente también que el Seminario Regional del Pacífico de 2006, que inicialmente se preveía celebrar en Timor-Leste del 23 al 25 de mayo de 2006, se aplazará para una fecha posterior en 2006,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a esos Territorios de los programas de acción de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas⁴ y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Señalando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, examina el estado del proceso de libre determinación de los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

⁴ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección); *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, Yokohama, Japón, 23 a 27 de mayo de 1994* (A/CONF.172/9), cap. I; *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I; *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II; *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo; *Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001* (A/CONF.189/12 y Corr.1), cap. I.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría acerca de la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios⁶, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos independientes, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes independientes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de la presente resolución,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativas al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que comuniquen periódicamente al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando atentamente la evolución legislativa en el ámbito de los servicios financieros internacionales y sus repercusiones en la economía de algunos de los Territorios;

8. *Pide* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación, y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los Territorios;

⁶ Véase A/AC.109/2006/3 a 8, 11 a 13, 15 y 16.

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el plan de acción para el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³, en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo los análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y el alcance de esa aplicación;

11. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el inciso b del Artículo 73 de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

13. *Observa* que varios Territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante Decretos del Consejo, con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, sea mediante la aplicación unilateral de leyes y normas;

14. *Toma nota* de las revisiones de la Constitución emprendidas en los Territorios administrados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsadas por los gobiernos de esos Territorios con el fin de abordar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente;

15. *Toma nota también* del informe presentado por el Secretario General sobre el examen de mitad de período del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁷ y reitera su persistente petición al Secretario General para que informe a la Asamblea, en su siguiente período de sesiones, sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales;

16. *Reitera su petición* de que el Comité de Derechos Humanos colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité examina la evolución política y constitucional de muchos de los mismos Territorios no autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

17. *Pide* al Comité Especial que colabore con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información

⁷ A/60/71 y Add.1.

sobre los acontecimientos acaecidos en los territorios no autónomos que examinan esos órganos;

18. *Pide también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los territorios no autónomos y presente a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de la presente resolución.

B

Territorios individuales

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana⁸ y demás información pertinente,

Tomando nota también de la posición de la Potencia administradora y de las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en los seminarios regionales, en que expresaron satisfacción respecto de la relación actual del Territorio con los Estados Unidos de América,

Observando que el delegado sin derecho de voto del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos ha solicitado oficialmente que la Potencia administradora declare su posición oficial sobre el estatuto de Samoa Americana ante el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que inició sus trabajos en junio de 2006, para estudiar las distintas posibilidades de estatuto político futuro de que dispone Samoa Americana y evaluar las ventajas y desventajas de cada una de ellas,

Recordando los efectos económicos negativos que tuvieron en el sector agrícola el ciclón Heta en 2004 y el ciclón Olaf en 2005; señalando la importancia de las remesas y el turismo para la economía y teniendo presente la solicitud del Gobierno del Territorio a la Potencia administradora de que siga aplicando ventajas fiscales respecto de sus exportaciones,

1. *Observa* que el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América dispone que el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana⁹;

2. *Observa también* que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que siga prestando asistencia a éste en la diversificación de su economía;

⁸ A/AC.109/2006/7.

⁹ De conformidad con la ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América.

3. *Acoge con beneplácito* la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial, reiterada recientemente en el seminario regional del Caribe que se celebró en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005, para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión y pide al Presidente del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Gobernador del Territorio en el seminario regional del Caribe de 2005, en que pidió al Comité Especial que suministrara información sobre el proceso conducente a la autonomía, lo que podría hacerse en el contexto de una misión visitadora o por otros medios aceptables;

5. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando los trabajos de la recientemente establecida Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, de conformidad con el inciso b del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y exhorta a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, en el contexto de su programa de educación pública;

II

Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila¹⁰ y demás información pertinente,

Tomando nota también del proceso de revisión de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006,

Recordando la celebración en Anguila del Seminario Regional del Caribe de 2003, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio no autónomo, y el deseo del Gobierno del Territorio y del pueblo de Anguila de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Observando la designación por la Potencia administradora de un nuevo Gobernador que mantiene atribuciones reservadas en el Territorio,

Consciente de que el Gobierno ha suspendido todos los proyectos nuevos o importantes de los inversores extranjeros en relación con el turismo a fin de gestionar cuidadosamente el desarrollo de la economía de la isla para lograr la sostenibilidad a largo plazo,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la nueva Comisión de Reforma Constitucional y Electoral en 2006, encargada de formular recomendaciones a la Potencia administradora sobre posibles modificaciones de la Constitución vigente en el Territorio;

2. *Observa* que las modificaciones de los requisitos para la expedición de visados a los titulares de pasaportes de Anguila que entren en el vecino Territorio francés de Saint-Martin podrían hacer más difícil para ellos la entrada en dicho departamento francés de ultramar, que es el vecino más cercano del Territorio;

¹⁰ A/AC.109/2006/4.

3. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio como miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

III

Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹¹ y demás información pertinente,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio,

Observando la declaración formulada por el Primer Ministro de las Bermudas en su discurso del Día del Fundador en el sentido de que no podría existir nunca una democracia verdadera en tanto el país siguiera siendo una colonia o un Territorio de ultramar dependiente, y sólo con la independencia podría forjarse la unidad nacional y desarrollarse plenamente el orgullo de ser de las Bermudas,

Teniendo presentes las conclusiones del informe de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, que visitó el Territorio en marzo y mayo de 2005¹²,

1. *Acoge con beneplácito* el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, a petición del Gobierno territorial y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo y riguroso de los hechos que rodean la independencia, y toma nota de los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de las políticas pertinentes para la independencia de las Bermudas;

3. *Decide* seguir de cerca las consultas públicas sobre el estatuto futuro de las Bermudas que se están llevando a cabo en el Territorio, y pide a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, en el contexto de su programa de educación pública;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas¹³ y demás información pertinente,

¹¹ A/AC.109/2006/6.

¹² A/AC.109/2005/19.

¹³ A/AC.109/2006/12.

Recordando el informe de 1993 de los Comisionados Constitucionales, designados por la Potencia administradora para revisar la constitución vigente, y su recomendación de que se evaluaran los gastos, las obligaciones y las responsabilidades que supondría la independencia, así como el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo en 1996,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión Constitucional en 2004 y la conclusión en 2005 de su informe, en que figuraban recomendaciones sobre la modernización constitucional, y señalando que el Consejo Legislativo del Territorio deliberó sobre el informe en 2005,

Observando la designación por la Potencia administradora de un nuevo Gobernador que mantiene atribuciones reservadas en el Territorio,

Observando también que el Territorio se está convirtiendo en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

1. *Toma nota* de la declaración formulada por el representante del Consejo Legislativo del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005, que presentó un análisis del proceso interno de examen constitucional;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de 2005 de la Comisión Constitucional, en que figura una serie de recomendaciones sobre el adelanto constitucional, en particular la reducción de las atribuciones del Gobernador designado, y también acoge con beneplácito las deliberaciones que iniciaron en 2006 el Gobierno elegido y la Potencia administradora respecto del adelanto constitucional y el traspaso de competencias;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor que realiza permanentemente el Consejo Interislas Vírgenes entre los Gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como mecanismo de cooperación funcional entre los dos Territorios vecinos;

V

Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán¹⁴ y demás información pertinente,

Observando el informe de 2002 de la Comisión de Modernización de la Constitución, en que figuraba un proyecto de constitución para su examen por el pueblo del Territorio, el proyecto de constitución propuesto en 2003 por la Potencia administradora y las deliberaciones subsiguientes entre el Territorio y la Potencia administradora que tuvieron lugar en 2003,

Observando también la visita efectuada al Territorio en 2003 por el Presidente del Comité Especial a invitación de la Cámara de Comercio de las Islas Caimán,

1. *Toma nota* de la decisión del nuevo Gobierno del Territorio de reanudar en 2006 las conversaciones con la Potencia administradora acerca de la modernización constitucional con objeto de determinar la opinión del pueblo mediante referéndum;

¹⁴ A/AC.109/2006/16.

2. *Toma nota también* de la declaración formulada por el representante del Grupo de Trabajo constitucional de organizaciones no gubernamentales de la Cámara de Comercio de las Islas Caimán en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas), del 17 al 19 de mayo de 2005, en que pidió que se estableciera un programa educativo amplio, que definiría el Comité Especial, sobre la cuestión de la libre determinación, así como que se enviara una misión visitadora al Territorio;

VI Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam¹⁵ y demás información pertinente,

Recordando que, en un referéndum celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también las peticiones de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de Territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han suspendido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en el que participarían electores del pueblo chamorro que cumplieran los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la inquietud expresada por muchos residentes respecto de los posibles efectos sociales y de otro tipo del inminente traslado al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y destacando la recomendación formulada en 1996 por el Seminario Regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam,

¹⁵ A/AC.109/2006/8.

Recordando también la invitación cursada en 2000 por el Gobernador y la Asamblea Legislativa del Territorio para acoger la celebración del Seminario Regional del Pacífico en el Territorio y la oposición a la invitación expresada por la Potencia administradora,

1. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el plebiscito de 1987 y, según lo dispuesto en las leyes de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que entablen negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos que se logren al respecto;

2. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que éste pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

4. *Pide además* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados expresamente a fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

5. *Toma nota* de la petición que ha formulado el Gobernador elegido a la Potencia administradora de que se levanten las restricciones de modo que se permita que las aerolíneas extranjeras transporten pasajeros entre Guam y los Estados Unidos de América a fin de lograr un mercado más competitivo e incrementar la llegada de visitantes;

VII

Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat¹⁶ y demás información pertinente,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por el Ministro Principal del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

¹⁶ A/AC.109/2006/13.

Señalando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

2. *Recuerda* el informe de 2002 de la Comisión de Examen de la Constitución, en que figuraba una serie de recomendaciones sobre el adelanto constitucional, incluido el traspaso de competencias del Gobernador designado al Gobierno elegido, y un llamamiento en favor de un acuerdo de libre asociación;

3. *Acoge con beneplácito* la reunión de una comisión de la Asamblea Legislativa celebrada en 2005 para examinar el informe y las subsiguientes conversaciones entre el Gobierno elegido y la Potencia administradora sobre el adelanto constitucional y el traspaso de competencias;

VIII

Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn¹⁷ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Observando la posición expresada en el seminario regional del pacífico de 2004 por el representante del Gobierno elegido, según la cual el pueblo del Territorio no entendía plenamente todas las posibilidades ni la trascendencia de las distintas opciones de libre determinación que podría tener a su disposición, por lo que el examen de la constitución quedaba aplazado hasta después de 2006,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que continúe sus conversaciones con los representantes de Pitcairn sobre la mejor manera de respaldar su seguridad económica;

2. *Toma nota* de la posición del representante del Gobierno elegido del Territorio, que es favorable a que se celebren deliberaciones sobre la libre determinación previamente al examen de la constitución y señala que una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio permitiría que la población cobrara mayor conciencia sobre su futuro político;

IX

Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena¹⁸ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena, su población y sus recursos naturales,

¹⁷ A/AC.109/2006/5.

¹⁸ A/AC.109/2006/3.

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio, y la consulta popular sobre la nueva Constitución celebrada en Santa Elena el 25 de mayo de 2005,

Consciente de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta a la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y las limitaciones del transporte y las comunicaciones,

Señalando la importancia de que mejoren las condiciones de infraestructura y acceso de Santa Elena,

Señalando también la importancia del derecho a la nacionalidad para los naturales de Santa Elena y su petición de que, en principio, se incluya en la nueva Constitución,

Observando con preocupación el problema del desempleo en la isla y las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución, así como la consulta popular reciente, emprendida por el Gobierno de Santa Elena en cooperación con la Potencia administradora;

2. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Potencia administradora de proporcionar fondos para construir un aeropuerto internacional en Santa Elena, que deberá entrar en funcionamiento en 2010, incluida toda la infraestructura necesaria;

3. *Pide* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando al Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los problemas que impiden el desarrollo socioeconómico, en particular la elevada tasa de desempleo y las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, y que presten apoyo también a la infraestructura adicional necesaria para el proyecto de aeropuerto;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta las preocupaciones de la población de Santa Elena respecto del derecho a la nacionalidad;

X

Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos¹⁹ y demás información pertinente,

Recordando el informe de 2002 del Órgano Encargado de la Revisión de la Modernización de la Constitución en que se examinaba la constitución vigente y se formulaban recomendaciones sobre la estructura interna del Gobierno y el traspaso de competencias del Gobernador designado al Gobierno elegido,

Acogiendo con beneplácito el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno territorial y con

¹⁹ A/AC.109/2006/15.

la conformidad de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

Tomando nota de las conclusiones del informe de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos²⁰,

1. *Recuerda* la declaración formulada por el Ministro Principal del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005 en el sentido de que su Gobierno era partidario de que hubiera un período razonable de gobierno interno autónomo pleno antes de pasar a la independencia;

2. *Toma nota* del anuncio realizado por el Ministro Principal en 2006 acerca de la conclusión de las conversaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora, que dio lugar a un acuerdo sobre una versión preliminar de la constitución que se distribuiría al Gobierno y la oposición para que formularan observaciones y a la población en general a efectos de información, y de que el proceso consultivo terminaría con un debate en el Consejo Legislativo;

3. *Toma nota también* del período prolongado y constante de expansión económica que se ha experimentado, en particular en el último decenio, impulsado por la introducción del turismo de alto nivel, y de la necesidad de que se preste atención al fomento de la cohesión social en el Territorio;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos²¹ y demás información pertinente,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información presentada por el representante del Gobernador del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en Canouan (San Vicente y las Granadinas) del 17 al 19 de mayo de 2005,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ingresar en carácter de miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que ha pedido a la Potencia administradora que le delegue la autoridad para hacerlo, así como la resolución adoptada en 2003 por la legislatura del Territorio en apoyo de esa petición,

Observando también el interés que ha expresado el Gobierno del Territorio por que se le incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en el programa de gestión de registros y archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio desde 1977 y teniendo presente la petición oficial formulada por

²⁰ A/AC.109/2006/19.

²¹ A/AC.109/2006/11.

el Territorio en 1993 de que se enviara una misión de este tipo que prestara asistencia al Territorio en su proceso de educación política y observara el único referéndum sobre las opciones de su estatuto político que se celebraba en la historia del Territorio,

Observando la cooperación existente entre el Gobierno del Territorio y Dinamarca en relación con la repatriación de bienes culturales y archivos,

Observando también que la celebración de una quinta convención constitucional para examinar la vigente Ley orgánica revisada que rige los dispositivos internos de gobernanza se ha aplazado hasta 2007,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales;

2. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que, cuando corresponda, facilite la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

3. *Pide* que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios no autónomos;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Consejo Interislas Vírgenes entre los Gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las Islas Vírgenes Británicas, respectivamente, como mecanismo de cooperación funcional entre los dos Territorios vecinos;

5. *Observa* la posición del Gobierno del Territorio en apoyo de la propiedad y el control de los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y sus llamamientos para que esos recursos marinos se devuelvan a su jurisdicción.

6. *Acoge con beneplácito* los acuerdos de cooperación entre el Territorio y Dinamarca, la ex Potencia colonial del Territorio, sobre el intercambio de bienes culturales y la repatriación de material de archivo.

Proyecto de resolución V Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 60/118 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña a nivel regional el Departamento de Información Pública de la Secretaría a través de los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 60/112, de 8 de diciembre de 2005, en que pedía al Departamento que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, preparase un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tenían a su disposición los territorios no autónomos y lo distribuyera ampliamente en ellos,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. III.*

² A/56/61, anexo.

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos; y a tales efectos pide al Departamento de Información Pública que se ocupe de difundir material en los territorios no autónomos, incluso por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas en las regiones pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización incluyendo las declaraciones y trabajos académicos presentados en los seminarios regionales, así como la serie completa de informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que aplique las disposiciones de la resolución 60/112 de la Asamblea General relativas a la preparación de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos;

5. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial de que continúen tomando medidas, por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Establezcan un programa de colaboración con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando periódicamente reuniones informativas de expertos e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los territorios no autónomos en la difusión de información sobre la descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esa cuestión y le informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 60/119, de 8 de diciembre de 2005, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Acogiendo con satisfacción el Plan de aplicación del mandato de descolonización para 2006-2007², en el que se determina que todo el sistema de las Naciones Unidas aplique las medidas de dicho mandato,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, como se pide en la resolución 55/146,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial con su contribución a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con interés la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que el seminario regional del Pacífico, que estaba previsto se celebrara del 23 al 25 de mayo de 2006 en Timor-Leste, va a aplazarse para una fecha posterior en 2006,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23).

² A/60/853-E/2006/75, anexo.

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para concluir antes del fin de 2007 un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

6. *Encomia* el referéndum profesional, abierto y transparente para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebró bajo la supervisión de las Naciones Unidas del 11 al 15 de febrero de 2006;

7. *Observa* que el resultado del referéndum no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos depositados, exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelanda;

8. *Acoge con beneplácito* el acuerdo concertado entre Nueva Zelanda y el Consejo para el gobierno permanente de Tokelau de mantener los temas incluidos en el referéndum relativos a un proyecto de constitución y un proyecto de tratado de libre asociación, como posible base para una futura ley de libre determinación de Tokelau;

9. *Acoge con beneplácito también* el envío de la Misión Especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos, a petición del Gobierno territorial y con el consentimiento de la Potencia administradora, que proporcionó información a la población del Territorio sobre el papel de las Naciones Unidas en el proceso de

³ Resolución 217 A (III).

libre determinación, sobre las opciones legítimas respecto de la condición política definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, y sobre las experiencias de otros pequeños Estados que han alcanzado la plena autonomía;

10. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Antes del fin de 2007, concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tome todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Todos los años celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos⁴;

11. *Reconoce* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁵, el proceso de evaluación de cada caso por separado en relación con el logro de la autonomía en cada territorio y el Plan de aplicación del mandato de descolonización para 2006-2007² representan una autoridad legislativa importante para alcanzar la autonomía antes del final de 2010;

⁴ Véase la resolución 54/91.

⁵ A/56/61, anexo.

12. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

14. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

15. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

16. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento eficaz para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

17. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2007;

18. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

19. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2006, incluido el programa de trabajo previsto para 2007¹;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

30. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 60/525, de 8 de diciembre de 2005, y las declaraciones acordadas por los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas el 27 de noviembre de 1984¹, y en Madrid el 27 de octubre de 2004, y observando el establecimiento, en virtud de esta última, del Foro tripartito de Diálogo sobre Gibraltar, separado del Proceso de Bruselas, de conformidad con la declaración conjunta de los Gobiernos de España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Gibraltar de 16 de diciembre de 2004:

a) Insta a ambos Gobiernos a que, escuchando los intereses y las aspiraciones de Gibraltar, lleguen, en el espíritu de la declaración de 27 de noviembre de 1984, a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Acoge con beneplácito los resultados satisfactorios del primer conjunto de medidas acordado en el Foro tripartito de Diálogo sobre Gibraltar.

¹ A/39/732, anexo.